



Modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, para agravar la sanción aplicable a los delitos perpetrados mediante el uso de fuegos artificiales y facultar a los inspectores municipales para fiscalizar la comercialización, porte y uso de estos elementos

SESIÓN N°33

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA15-06-2026

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☒ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



MODIFICA LA LEY N°17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, PARA AGRAVAR LA SANCIÓN APLICABLE A LAS CONDUCTAS PUNIBLES PERPETRADAS MEDIANTE EL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y PARA FACULTAR A LOS INSPECTORES DE SEGURIDAD MUNICIPAL PARA FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY EN CUANTO A LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PORTE O USO DE ESTOS ELEMENTOS

Antecedentes

El empleo de fuegos artificiales es un problema social vigente ya que pese a las recientes reformas que incluyeron a estos elementos como prohibidos en cuanto a su libre posesión, uso y comercialización, es una realidad que sigue observándose.

En efecto, la Ley N°21.310, de 2021, modificó la Ley de Control de Armas con el objeto de sancionar expresamente las conductas perpetradas mediante el uso de fuegos artificiales, incorporándose la referencia expresa a estos elementos y una pena que se asignó en la de presidio menor en su grado máximo, esto es, de 3 años y 1 día a 5 años de presidio.

Las reformas dan cuenta de un mayor número de causas, investigaciones y condenas por estos hechos, pero, como se dijo inicialmente, el fenómeno ha seguido materializándose. Actualmente el uso de fuegos artificiales puede realizarse solo de manera restringida, según autorización, vigilancia y fiscalización de la Dirección General de Movilización Nacional del Ejército de Chile.

Dicho esto, es relevante reparar en lo dañino que resulta el empleo de estos elementos. Los riesgos para la salud de las personas son considerables, expresados esencialmente en las quemaduras que originan su manipulación ilegal¹. Junto con ello, el empleo no autorizado de estos elementos supone efectos sobre personas del espectro autista², contaminación acústica, contaminación ambiental de tipo atmosférica y por productos no reutilizables, alteración de la paz de nuestros hogares y la afectación de nuestras mascotas, entre otros, lo que evidencia la necesidad de impedir su libre utilización por las personas. En otros ámbitos, los fuegos artificiales son utilizados por agrupaciones delictivas con el objeto de mostrar poder de dominación y de control

¹ Nota de prensa del medio Radio Universidad de Chile de fecha 31 de diciembre de 2020 (<https://uchile.cl/noticias/172147/los-peligros-para-la-salud-del-uso-indiscriminado-de-pirotecnia>)

² Nota del Sitio Web de la Fundación “Conectea” (<https://www.fundacionconectea.org/novedades/blog/la-pirotecnia-afecta-a-las-personas-con-autismo-que-podemos-hacer-para-reducir-las-consecuencias>)



en el contexto de sus actividades ilícitas, lo que también orienta la necesidad de evitar su propagación sin control. Es por esto que consideramos la necesidad tanto de aumentar las penas, como reforzar la debida fiscalización de toda la cadena de distribución de estos elementos de pirotecnia, desde que ingresan a nuestro país, como también su fabricación, comercialización y el uso indiscriminado de los mismos.

En relación con ello, debemos dotar de mayores herramientas de control, considerando que estos elementos suelen comercializarse y distribuirse en mercados informales de alcance territorial, lugares en los que puede estar más fácilmente el poder controlador de los municipios.

Por lo dicho, los diputados y diputadas suscritos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto N°400 de 6 de diciembre de 1977 de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior:

1. Sustitúyase, en el inciso cuarto del artículo 14 D, la expresión “*presidio menor en su grado máximo*”, en la segunda vez que aparece, por lo siguiente: “*presidio mayor en su grado mínimo. En este último supuesto, de perpetrarse las conductas en las inmediaciones de establecimientos educacionales, establecimientos de salud o durante la realización de velorios o funerales, la pena se aplicará en su grado máximo.*”
2. Agregase un artículo 14 G nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 14 G.- Los Inspectores de Seguridad Municipal, debidamente acreditados e individualizados de conformidad con lo previsto en la Ley N°21.802, estarán facultados para fiscalizar el cumplimiento de esta ley solo en lo relativo a las conductas que se cometan con fuegos artificiales.

En caso de sorprender la comercialización, distribución, porte o uso indebido de estos elementos estarán facultados para retener preventivamente las especies, debiendo colocarlas a disposición de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile y denunciar los hechos, sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan realizar conforme a la ley, incluyendo la detención en flagrancia de conformidad con lo dispuesto en inciso primero del artículo 129 del Código Procesal Penal”.



CLAUDIA MORA VEGA
Diputada





SENADO CHILE (AL. MENTE)
H.D. CLAUDIA MORA V.



SENADO CHILE (AL. MENTE)
H.D. MARIO OLAYO R.



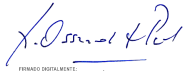
SENADO CHILE (AL. MENTE)
H.D. TAMARA RAMIREZ R.



SENADO CHILE (AL. MENTE)
H.D. CESAR VASQUEZELA M.



SENADO CHILE (AL. MENTE)
H.D. IRACI HASSLER J.



SENADO CHILE (AL. MENTE)
H.D. XIMENA OSSANDÓN L.



SENADO CHILE (AL. MENTE)
H.D. EDUARDO DURÁN S.

